



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EXPEDIENTE N° 2436-27920/18 alcance 1 (MULTA RECICLAR S.A.)

VISTO el expediente N°2436-27920/18 alcance 1, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma RECICLAR S.A. (CUIT N°30-67784994-7), operadora del establecimiento (empadronamiento N°8) dedicado al rubro “reciclado de plástico”, ubicado calle Heredia N°3220, de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA, a solicitud de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (U.F.I.M.A.) en relación a la actuación N°1566/14 caratulada “Investigación preliminar s/ inf. ley 24.051 por contaminación del arroyo Sarandí Provincia de Buenos Aires”, que tramita por expediente N°2436-27920/18, visitó el establecimiento aludido el 9 de mayo de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N°760 (fojas 4 a 8), la cual fue firmada al pie por el señor Daniel CAPPELETTI (DNI N°14.080.351), en su carácter de gerente industrial de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge del acta, la firma se encuentra registrada en el portal web de esta Autoridad del Agua bajo el número de caso 5513, fecha de inscripción 16 de junio de 2017, dando cumplimiento a la Resolución ADA N°333/17;

Que el establecimiento no posee seguro ambiental;

Que el abastecimiento de agua es mediante cuatro (4) perforaciones, las mismas poseen sus caudalímetros correspondientes;

Que tramita el permiso de explotación bajo expediente N°2436-8931/07;

Que recorridas las instalaciones del establecimiento se observó que se estaban realizando readecuaciones de la cámara de toma de muestras y aforo, de acuerdo a lo informado por personal de

la firma las modificaciones se deben a pedido del Instituto Nacional del Agua (I.N.A.), al momento de la inspección el efluente líquido residual estaba siendo derivado desde el sedimentador secundario hacia el pozo de bombeo que impulsa el efluente hacia la colectora cloacal de AySA;

Que al momento de la inspección se estaban evacuando efluentes líquidos residuales al exterior, motivo por el cual se procedió en presencia de personal de la firma a extraer una muestra de los mismos en la salida final de las unidades de tratamiento (pozo de bombeo final previo a la colectora cloacal), para su posterior traslado en forma acondicionada y posterior análisis al laboratorio de la Autoridad del Agua, identificada como LM 501 (cadena de custodia de muestras de aguas residuales a fojas 16), en las determinaciones físico-químicas, DBO, DQO, bacteriológicas e hidrocarburos, el caudal evacuado al momento de la toma de muestra era de aproximadamente 46 m³/h;

Que el destino de los desagües pluviales es a cordón cuneta y parte de ellos (sector de acopio de materia prima) son derivados a la planta de tratamiento;

Que la tramitación referente al permiso de vuelco se encuentra iniciada de forma digital mediante expediente N°2436-4B19-2;

Que los efluentes líquidos provenientes de sanitarios son evacuados a colector cloacal de AySA;

Que la firma clasifica por OPDS como tercera categoría bajo expediente N°4004-38856/96;

Que los barros generados de la limpieza de la planta de tratamiento son retirados y tratados por terceros autorizados: empresa P.T.O. S.A., manifiesto de disposición final N° 4577566 con fecha 9 de noviembre de 2017;

Que a fojas 17/20 y vuelta luce la reseña post – inspección preparada por los funcionarios actuantes, detallando la situación del establecimiento, adjuntado material fotográfico;

Que a fojas 21 obra Protocolo de Análisis N°13969, arrojando valores objetables en coliformes fecales, según los límites de descarga admisibles establecidos en la Resolución ADA N°336/03;

Que tales resultados fueron notificados en fecha 07 de junio de 2018 por carta documento (fojas 22/23), al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que a fojas 24 vuelta, con fecha 17 de septiembre de 2018 se agrega a las actuaciones el expediente N°2436-27920/18 alcance 3, pasando a formar la foja 25;

Que personal técnico de ADA volvió a visitar el establecimiento aludido el 12 de julio de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 934 (fojas 2 a 6 del expediente N°2436-27920/18 alcance 3), la cual fue firmada al pie por el señor Daniel CAPPELETTI (DNI N° 14.080.351), en su carácter de gerente de planta de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge del acta, la firma posee inscripción a la Autoridad del Agua;

Que los efluentes líquidos son generados en la limpieza de los plásticos en el proceso dentro de los equipos;

Que se constató que las unidades de tratamiento se encontraban funcionando en su totalidad y construidas coincidentemente con las presentadas por expediente N° 2436-4-B19-2;

Que se extrajeron muestras del efluente líquido residual en la cámara de toma de muestras y aforo, en presencia de personal de la firma, para su posterior traslado en forma acondicionada y posterior análisis al laboratorio de la Autoridad del Agua en las determinaciones físico-químicas, DBO, DQO y bacteriológicas, la cual ha sido identificada como RDB 109 (cadena de custodia de muestras de aguas

residuales a fojas 13);

Que se advirtió espuma en la cámara de toma de muestras y aforo;

Que el cuerpo receptor de los efluentes industriales y cloacales es la colectora cloacal de AySA;

Que el abastecimiento de agua del establecimiento se realiza mediante cuatro (4) perforaciones las cuales poseen caudalímetros instalados, la firma tramita documentación técnica por expediente N° 2436-8931/07;

Que a fojas 8/12 del expediente N° 2436-27920/18 alcance 3 luce la reseña post – inspección preparada por los funcionarios actuantes, detallando la situación del establecimiento, adjuntado material fotográfico;

Que a fojas 14 del expediente N° 2436-27920/18 alcance 3 obra Protocolo de Análisis N°14488, arrojando valores objetables en pH, conforme los límites de descarga admisibles establecidos en la Resolución ADA N°336/03;

Que dichos resultados fueron notificados a la empresa mediante carta documento el 13 de septiembre de 2018 (fojas 15 del expediente N° 2436-27920/18 alcance 3 y fojas 26 del alcance 1), al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que la firma no ha efectuado presentaciones al respecto;

Que a fojas 27 y vuelta interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que la firma se encuentra inscrita en el portal web de esta Autoridad, con número de caso 5513 de fecha 16 de junio de 2018 (fojas 12);

Que la documentación referente al permiso de vuelco tramitada por expediente N° 2436-4-B19-2 concuerda con las instalaciones;

Que es incumbencia de la administrada mantener la constante vigilancia y limpieza de las instalaciones de depuración para asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas, de modo que en todo momento sus efluentes se deben ajustar a lo normado por la Resolución ADA N° 336/03, por lo que considera procedente imputar la infracción al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60) por incumplimiento de la citada resolución;

Que no se registran sanciones realizadas recientemente a la firma;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “reciclado de plástico”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo alto o categoría tres (3) y clasifica en tercera categoría por Ley N° 11459 de Establecimientos Industriales;

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fojas 28) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley N°5965 (Decreto N°2009/60) por incumplimiento de la Resolución ADA N°336/03, ponderando el monto en la suma de pesos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y seis con veintidós centavos (\$65.156,22);

Que a fojas 30 y vuelta interviene el Departamento de Asuntos Legales estimando pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado las infracciones descriptas, sugiriendo dar traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N°7647/70, criterio compartido a fojas 31 por la Dirección Legal y Económica;

Que a fojas 33 y vuelta luce el dictamen de Asesoría General de Gobierno, donde manifiesta que se dicte el acto administrativo por el cual se sancione a la infractora, sin abrir juicio sobre la cuantía de la multa por ser materia ajena a su competencia;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma RECICLAR S.A. (CUIT 30-67784994-7), en su carácter de operadora del establecimiento, una multa de pesos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y seis con veintidós centavos (\$65.156,22), por infracción al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley N°5965 (Decreto N°2009/60) por incumplimiento de la Resolución ADA N°336/03, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N°10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N°2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N°360/20.

ARTICULO 6°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N°12257.

ARTICULO 7°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.